

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio del dos mil veintiuno (2021)

REF: 110014003043-2018-00458-00

De cara a la inspección judicial programada y como quiera que en el auto que señaló fecha para la practica de la misma se omitió el decreto de pruebas las cual se evacuaran en la misma diligencia, el Despacho a efectos de continuar con el curso normal del proceso **DISPONE:**

PRIMERO: Señalar el 4 de agosto del 2021 a las 10:00 am para que tenga lugar la inspección y la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P.

En dicha oportunidad se cita a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados a esta audiencia. Así mismo, deberán presentarse los documentos que se pretenda hacer valer como prueba y los testigos, en caso de haberse aportado y solicitado en las oportunidades legales para ello.

Ahora bien, conforme lo prevé al numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, el Despacho, decreta las siguientes pruebas:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Ténganse como tales las aportadas con el escrito de la demanda, en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIO

El Despacho conforme al inciso 2 del artículo 212 del C.G. del P., limita la declaración de terceros a 3 testigos, al considerarse que con los mismos es suficiente para esclarecer los hechos materia del asunto.

Por lo anterior, señálese la misma fecha y hora indicadas en este auto, para efectos que los señores **William Alexander Hernández Firaya, Luz Dary Llanos Marín y Marisol Laverde Roa** comparezcan a este Despacho a **RENDIR DECLARACIÓN**, por intermedio de la parte interesada.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de no comparecer alguno de los anteriores testigos, podrá relevarse para que en su defecto los rindan los señores Rubiela Muñoz Gómez, Nubia Isabel Ospina o Juana Isabel Duran López, los cuales deberán estar presentes el día de la diligencia.

SOLICITADAS POR EL DEMANDADO.

Guardaron silencio

SOLICITADAS POR EL CURADOR AD LITEM DE LAS PERSONAS INDERMINADAS.

Guardó silencio.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida, ocasionará las consecuencias señaladas en el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

Así mismo, que previamente la secretaría del Despacho se comunicará con las partes y los intervinientes para precisar la forma cómo se realizará la audiencia, pues dependiendo las circunstancias del momento, se determinará si se ventilará de forma virtual o presencial (Dto. 806/20, Parágrafo art, 1, art. 7).

Adicionalmente, **se requiere a las partes y los intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales** (Dto. 806/20).

Notifíquese,



MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. _____.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

PATL